



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Sesiones de órganos de gobierno colegiados
Acuerdo de Pleno**

**Kide anitzeko gobernu-organoen bilerak
Udalbatzarraren erabakia**

AYT/PLE/3/2024

ORG181055

Código de validación/*Balidazio kodea*
344H3H2Q4K6A395R0963



Se extiende para hacer constar que, por el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2024, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, entre otros, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe:

I.- D. Javier Novoa Gómez, con fecha 22 de febrero de 2023 presenta en el registro general del Ayuntamiento escrito de alegaciones al presupuesto 2024 al entender que se encuentra incompleto y no puede aprobarse por incumplir lo dispuesto en el artículo 6.1.I) de la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, que establece que “Cada uno de los Presupuestos de las Entidades locales y de sus Organismos Autónomos y consorcios, en su caso, contendrá: i) Un anexo de personal, con la relación individualizada de los puestos con dotación presupuestaria diferenciando entre las retribuciones y los gastos sociales”.

II.- La Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia desarrolla en su artículo 15 el procedimiento necesario para la aprobación de los presupuestos municipales en los siguientes términos, “*aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno o la Junta de Gobierno Local en caso de haber sido ésta la que adoptó el acuerdo de aprobación inicial. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno o la Junta de Gobierno Local en caso de haber sido ésta la que adoptó el acuerdo de aprobación inicial dispondrán de un plazo de un mes para resolverlas*”.

La interposición de reclamaciones al presupuesto requiere contar inexcusablemente con la condición de interesado, concepto que se prescribe, en términos generales, en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos legales “*Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

- a) *Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
 - b) *Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
 - c) *Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*
2. *Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.*”

A su vez, la Norma Foral 10/2003, anteriormente citada, en su artículo 17 lista las personas o entidades que ostentan la condición de interesado a los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo. 15 “a) *Los habitantes en el territorio de la respectiva Entidad.* b) *Los que resulten*

directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la Entidad. c) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

Especificando en su apartado segundo los motivos por los que se puede interponer las correspondientes reclamaciones: *“Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto:*

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Norma.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados, o bien éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.”

III.- En lo que respecta al contenido de la reclamación presentada, el día 23 de enero del 2024 se celebra un pleno extraordinario para la aprobación inicial del presupuesto municipal 2024, analizado el expediente administrativo se constata que el mismo esta compuesto por los siguientes documentos:

- Dictamen Comisión Informativa Especial de Cuentas-Hacienda
- Memoria de presupuesto de 2024
- Fichas FAE
- Anexo Transferencias Corrientes
- Anexo Inversiones
- Anexo Deuda Viva
- Anexo Plantilla personal presupuestaria
- Plan de Contratación
- Resultados presupuestos participativos
- Norma de ejecución presupuestaria
- Memoria Presupuesto Promosa
- Presupuesto Euskaltegi
- Informe Intervención Presupuesto
- Informe estabilidad Presupuesto
- Evaluación impacto de género
- Memoria de Personal 2024

IV.- Considerando que el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local , dispone que *“corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual”*, así como que *“las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general”*. En similares términos se pronuncia el artículo 126, apartado 1, del Texto



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

Sesiones de órganos de gobierno colegiados Acuerdo de Pleno

Kide anitzeko gobernu-organoen bilerak Udalbatzarraren erabakia

AYT/PLE/3/2024

ORG18I055

Código de validación/*Balidazio kodea*

344H3H2Q4K6A395R0963



Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Considerando que el artículo 6.1 i) de La Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, encuentra desarrollado en cuanto a su contenido por la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco en sus Artículo 51 en los siguientes términos *“Los presupuestos de las administraciones públicas vascas determinarán las plantillas presupuestarias o la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden a cada puesto de trabajo, así como el grupo o el subgrupo de clasificación al que se adscriban y el cuerpo, escala, opción y especialidad, en su caso, al que pertenezcan. En el supuesto de plazas laborales, se expresará el número y su adscripción al grupo profesional en que, en su caso, se clasifique el personal laboral. En el caso de dotaciones para personal eventual, se expresará de forma individualizada, respecto de cada puesto de trabajo, la retribución fijada para dicho personal.*

2. – *Las plantillas presupuestarias correspondientes a personal funcionario público relacionarán las consignaciones crediticias ordenadas por los siguientes conceptos:*

- a) *Retribuciones básicas correspondientes a cada grupo o subgrupo de clasificación.*
- b) *Pagas extraordinarias.*
- c) *Retribuciones complementarias de acuerdo con lo previsto en esta ley.*

3. – *Las plantillas presupuestarias del personal laboral incluirán, asimismo, las correspondientes dotaciones de créditos, ordenadas según los conceptos retributivos abonables en función de lo establecido en los convenios colectivos que resulten de aplicación.*

4. – *En los presupuestos se consignarán también las dotaciones globales para abonar las gratificaciones e indemnizaciones a que tuviera derecho el personal. Asimismo, deberán figurar las previsiones para ejecutar las sentencias firmes de los tribunales que reconozcan derechos de contenido económico, y las destinadas a la ejecución de programas de carácter temporal y al exceso o acumulación de tareas que correspondan a puestos de trabajo coyunturales en razón de su falta de permanencia o previsibilidad.*

5. – *En los territorios históricos la plantilla será aprobada en la correspondiente norma foral anual de presupuestos por las juntas generales. En los municipios corresponderá la aprobación de la plantilla al órgano competente de acuerdo con lo que establezca la legislación de régimen local.*

Las plantillas presupuestarias de las administraciones forales y locales se publicarán en el boletín oficial del territorio histórico correspondiente.”

Analizados los anexos de personal o plantillas presupuestarias que conforma el expediente administrativo objeto del la reclamación el pleno acuerda:

Primero.- Desestimar la reclamación presentada por D. Javier Novoa Gómez.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado a los efectos oportunos.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN/ BOZKETAREN EMAITZA

EH Bildu: A favor/Aldekoak 4

PP: Abstenciones/*Abstenzioak 2*

PSE-EE/PSOE: A favor/*Aldekoak 6*

Elkarrekin Ermua: Abstenciones/*Abstenzioak 2*

EAJ/PNV: A favor/*Aldekoak 3*